

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN -EJECUCIÓN- No. 2020-00274
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTRA
DEMANDADA : RÁPIDO EL CARMEN S.A.

Como quiera que la ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia fechada 23 de septiembre del año que avanza -fi-21-, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

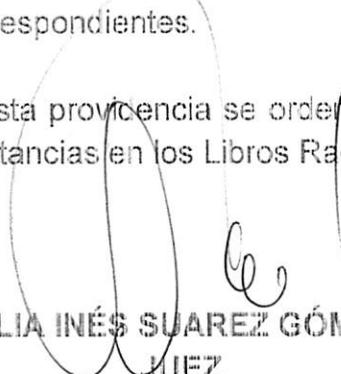
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado, a la ejecutante. Por secretaría envíense las comunicaciones correspondientes al Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias correspondientes.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

119

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



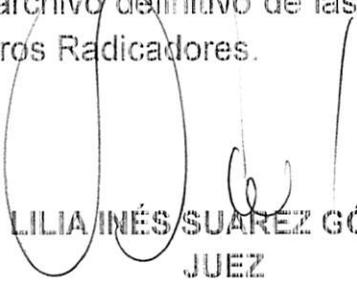
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN -EJECUCIÓN- No. 2020-00274
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GÓMEZ DE ANTONIO y OTRA
DEMANDADA : RÁPIDO EL CARMEN S.A.

Teniendo en cuenta que la actora no hizo pronunciamiento alguno con respecto a la providencia fechada 23 de agosto de 2021, se entiende que los inmuebles objeto de restitución ya le fueron entregados y por tanto se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-